

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Arrendamientos de la provincia. Año 50 pesetas

por trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60

de papel 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se celebrarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, número 29, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de esta corriente y a 55 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está proveído, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 septiembre 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La reintegración a los meses de 1.º de julio a 30 de junio siguiente, en que se mantuvo durante muchos el régimen del año económico para el ejercicio de los presupuestos del Estado, dispuesta por el Real decreto de 7 de marzo último en razón a que la experiencia de los cambios hechos en épocas varias había evidenciado perjuicios sin ventaja alguna, se ha llevado a cabo sin perturbar en caso alguno la recaudación de los tributos.

Tan beneficiosos efectos se deben a la creación autorizada por el artículo 4.º del mencionado Decreto del "Ejercicio trimestral", comprensivo a los meses de abril, mayo y junio, que sirvió de enlace al régimen pasado con el presente, permitiendo el fácil planteamiento de tan importante reforma.

Para ese ejercicio especial se utilizaron en las contribuciones directas, cuyos documentos cobratorios se formulan anualmente de una sola vez, los que ya estaban formados para el ejercicio anual de 1924-25, extendiendo su vigencia, por excepción, a quince meses, y con solamente la expedición de nuevos recibos para un trimestre se obtuvo la normalidad en la recaudación de estas contribuciones.

Tales documentos tenían señaladas las fechas para su formación en concordancia con las marcadas para el anterior régimen del año económico, y variadas éstas es indispen-

sable señalar las que se correspondan con esa variación.

Y por ello el Jefe del Gobierno Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de presentar a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de septiembre de 1924.—Señor: A los R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial (de inmuebles, cultivo y ganadería) que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento y con arreglo a las disposiciones de los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, se formarán, a partir del presente año, en el mes de octubre; se expondrán al público desde el 1.º al 15 de noviembre, y las reclamaciones que se promuevan dentro del plazo de exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes, en cuyo ultimo día habrán de ser entregados los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales en las Administraciones de Rentas públicas de sus respectivas provincias.

Los apéndices que no se hubieran entregado en la forma citada no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que a los causantes de perjuicios, por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, les sean exigibles por la Administración o los particulares.

Artículo 2.º Las Administraciones provinciales examinarán en primer término las reclamaciones y notificarán sus acuerdos reglamentariamente a los interesados y a los Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra las resoluciones de la Administración las reclamaciones oportunas ante el Tribunal económico-administrativo competente.

Los efectos de los acuerdos de las Administraciones provinciales serán ejecutivos y se llevarán a los Apéndices, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los mismos.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los

acuerdos de las Administraciones provinciales surtirán sus efectos en el primer Apéndice que con posterioridad se firme.

Artículo 3.º Los Apéndices deberán estar aprobados en todo el mes de Diciembre y los Resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento citado se remitirán a la Dirección general en los diez primeros días de enero siguiente, sin admisión de excusa por su incumplimiento, en razón a que solamente han de comprender los datos de los Apéndices presentados hasta fin de noviembre.

Artículo 4.º La Subsecretaría de Hacienda, como Dirección general del Catastro, remitirá a la Dirección general de Rentas públicas en los cinco primeros días del mes de enero, relación certificada de los pueblos para cuya riqueza rústica haya sido aprobado el Avance catastral o los Registros fiscales de la urbana hasta 31 de diciembre anterior inclusive, con expresión de la riqueza señalada en el régimen de cuota por el que habrán de contribuir en el año económico siguiente.

Artículo 5.º Teniendo en cuenta las altas y bajas en la riqueza de cada provincia, como resultado de los resúmenes y de las certificaciones de los Avances catastrales de rústica y de los Registros fiscales de urbana aprobados hasta 31 de diciembre y que pasan a tributar en régimen de cuota, y conocida por ello la riqueza de cada provincia, que tributará en régimen de cupo, la Dirección general de Rentas públicas formará ante del 15 de febrero el señalamiento de la parte de cupo por que contribuirá en el año económico siguiente la riqueza de cada provincia a los tipos resultantes, cuyo Repartimiento, después de aprobado por el Gobierno, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se comunicará a las Administraciones provinciales en la parte que a cada una corresponda.

Artículo 6.º Las administraciones provinciales, dependientes de la citada Dirección general, desde el mismo día en que reciban el ejemplar de la *Gaceta* en que se inserte el Repartimiento, comenzarán los trabajos de distribución del cupo entre los pueblos de la provincia, señalando a cada uno la parte del mismo que le corresponda pagar con arreglo a su riqueza imponible a los tipos señalados en el Repartimiento general y someterán esa distribución al examen de la Diputación provincial o Comisión permanente, la que deberá aprobarlo en plazo de diez días, pasados los cuales sin verificarlo será recogido el documento y su aprobación se someterá al Delegado de Hacienda.

Dicha distribución deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL provincial, precisamente en la segunda quincena de marzo, y, a ese efecto, el Administrador provincial considerará preferentes los trabajos de este servicio.

Artículo 7.º Las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales terminarán los Repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del citado Reglamento, y que desde la aprobación de los Apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente el día 25 del mes de abril, en el que quedará expuesto al público durante ocho días hábiles; las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de mayo, en cuya fecha, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado en la administración provincial.

Pasada esta última fecha, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido este servicio quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán exigidas por las Delegaciones de Hacienda, a propuesta de las Administraciones provinciales.

Artículo 8.º Las Administraciones provinciales examinarán y resolverán las reclamaciones en igual forma a la preceptuada respecto de los Apéndices en el artículo 2.º, que en todas sus partes será aplicable a los Repartimientos individuales de que ahora se trata.

Dichos Repartimientos quedarán aprobados y tramitados por las Administraciones provinciales en la parte que a las mismas corresponde y hecha entrega de las listas cobratorias y recibos antes del 15 de julio por la Intervención a la Tesorería.

Artículo 9.º Los padrones de carruajes de lujo y de Casinos y Círculos de recreo se entregarán por los Ayuntamientos a las Administraciones provinciales antes del 30 de mayo y quedará terminada su tramitación y entrega-

das las listas cobratorias y los recibos en la primera quincena de julio.

Artículo 10. Las Administraciones provinciales y los Ayuntamientos darán comienzo a la formación de las matrículas anuales de la contribución industrial y de comercio el día 1.º de abril; los Ayuntamientos harán entrega de las matrículas en las Administraciones provinciales antes del 10 de mayo y su tramitación estará terminada entregadas las listas cobratorias y recibos en 1.º de junio.

Artículo 11. Las Delegaciones de Hacienda en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, en cuanto a los términos municipales de sus capitales; la Administración de Rentas públicas en La Coruña, en cuanto a los vecinos del agregado Santa María de Oza, y todos los Ayuntamientos, inclusive los de las provincias Vascongadas y Navarra, a los cuales no se tenga cedida la contribución de cédulas personales, formarán los padrones antes desde el correspondiente a 1925, en los meses de enero los expondrán al público durante la primera quincena de mes de febrero y resolverán las reclamaciones que se hubieren promovido durante el período de exposición, en la segunda quincena del mismo mes de febrero. Los Ayuntamientos entregarán los padrones y las reclamaciones contra sus resoluciones a las Delegaciones de Hacienda de las provincias Vascongadas y Navarra y todos los demás a las Administraciones de Rentas públicas en 1.º de marzo.

Los Ayuntamientos que dejen pasar ese plazo sin haber cumplido este servicio incurrirán en las responsabilidades que señala la Instrucción de 27 de mayo de 1884.

Las Delegaciones citadas tendrán terminados los padrones de la capital de su provincia, y la Administración provincial de La Coruña el de Santa María de Oza, en 1.º de marzo, en cuya fecha se entregarán a las Tesorerías-Contadurías, a los efectos de la cobranza.

Las mismas Delegaciones, en cuanto a los padrones de los Ayuntamientos de sus provincias, y las Administraciones provinciales examinarán las reclamaciones que se hubieran promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos, acordando lo que proceda y notificando a los interesados y al Ayuntamiento reglamentariamente, cuyos efectos se llevarán al padrón, sin perjuicio de las resoluciones que se adopten en las alzadas contrarias a los acuerdos de las Delegaciones y de las Administraciones.

El examen y aprobación de los padrones quedará terminado en todas las provincias y entregados a las Tesorerías-Contadurías en 1.º de abril.

Artículo 12. La recaudación del impuesto de Consumos del Estado se realizará directamente de los Ayuntamientos de los Municipios en que aún lo hacen efectivo, por el importe de sus cupos de encabezamiento con la Hacienda estatal concepto, hasta el 30 de junio de 1925, fecha en que cesariamente deberá quedar suprimido aquel impuesto en todo el Reino, según el apartado A) de la décimo octava disposición transitoria del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

A dicho efecto regirán las disposiciones aplicables del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de octubre de 1898, las complementarias al mismo y las de la ley de 12 de junio de 1911, con las modificaciones ordenadas en el vigente Estatuto municipal.

Artículo 13. El servicio de recaudación del impuesto de Transportes se regirá por las disposiciones de la ley del tributo, "texto refundido de 5 de julio de 1920".

Los conciertos a que se refiere el artículo 8.º de la citada ley se celebrarán necesariamente dentro del primer trimestre del año económico, como se dispuso en la primera orden circular de la suprimida Dirección general de Propiedades e Impuestos de 27 de febrero de 1923, a cuyo efecto se invitará, por las Administraciones de Rentas públicas, a las Compañías e industriales comprendidos en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del citado artículo 8.º

En lo concerniente al padrón de transportes se formará por separado el padrón de vehículos de tracción animal y el correspondiente a la tracción mecánica, consignando en este último, además del número de toneladas, la marca, el número de matrícula del vehículo, y reclamando de los biennos civiles de las provincias relación de las licencias concedidas en el año anterior para que reglamentariamente puedan circular los vehículos, como también de los Alcaldes

Presidentes de los Ayuntamientos relación de los individuos que se dedican en los respectivos términos municipales a la industria de transportes.

Artículo 14. En cuanto afecta al servicio de recaudación por el impuesto de Alcabrado, se tendrán en cuenta y aplicarán las disposiciones contenidas en la ley de 28 de junio de 1888, reformada por la de 18 de marzo de 1900, y Reglamento de 22 de este último mes y año, y en lo referente a conciergos, habrán de acomodarse a los plazos señalados en el artículo 9.º del capítulo 2.º del ya citado Reglamento de 22 de marzo de 1900, entendiéndose que el plazo para la renovación de los mismos ha de ser el comprendido entre el 1.º de abril al 30 de junio de cada año.

Artículo 15. Todos los demás documentos que no se mencionan se formarán en las épocas señaladas por sus respectivos Reglamentos e Instrucciones, adaptados a las fechas del régimen nuevamente establecido para el año económico.

Dado en Palacio a diez y seis de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 18 septiembre 1924).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de julio del corriente año, incorporando al Ministerio de Fomento las Instrucciones y Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer con carácter general las reglas siguientes para el ejercicio y servicios de Administración y regularización del Protectorado e Inspección de las citadas instrucciones y Fundaciones:

1.ª El Protectorado y funciones consiguientes de las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola pecuaria o minera queda confiado al Ministro de Fomento, quien lo desempeñará por sí o por la Subsecretaría, siendo sus auxiliares los Directores generales de Agricultura y Montes y de Minas y los de las respectivas Escuelas de Ingenieros Agrónomos, Peritos Agrícolas, de Veterinaria y de Minas.

2.ª Para el ejercicio del Protectorado, en lo relativo a autorizaciones, investigaciones, reconocimientos, regularización, clasificación y funcionamiento de dichas Instituciones y fundaciones se observarán las disposiciones de la Instrucción de 24 de junio de 1913 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la beneficencia docente particular.

3.ª Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de Fomento, en el improrrogable plazo de un mes, relación de las Escuelas benéfico-docentes de enseñanza agrícola pecuaria o minera que, procedentes de fundación particular, existan en la respectiva provincia.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1924.—El Marqués de Magaz.
Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

(Gaceta 19 septiembre 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la importancia de los trabajos que ha de realizar la Comisión nombrada por Real orden de 12 del actual para la rendición de cuentas y liquidación de fondos de esa Junta de gobierno y Patronato, y con el fin de ayudar en su gestión a las personas que la forman,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ampliar la citada Comisión nombrando Vocales de la misma a los Sres. D. Antonio Gómez Plasent, Jefe de la Sección primera de la Dirección general de Administración, y D. Vicente Santamaría Rojas, Abogado del Estado de la Asesoría jurídica de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.
Señor Presidente de la suprimida Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

(Gaceta 18 septiembre 1924).

SECCIÓN QUINTA

FOMENTO

Subsecretaría.

Concurso para la venta de trigo propiedad del Estado, depositado en Valencia.

El Directorio Militar, por Real orden fecha 16 del mes de septiembre en curso, ha aprobado propuesta del Ministerio de Fomento para la celebración de un concurso a fin de enajenar el trigo, propiedad del Estado, que existe depositado en los Almacenes de Albar, de la Avenida de los Aliados, en Valencia; concurso que habrá de celebrarse con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se admitirán proposiciones escritas, contenidas en sobre cerrado, con la inscripción "Proposición para adquirir trigo del Estado en Valencia", hasta las doce de la mañana en la fecha en que se cumpla el plazo de (20) veinte días, a contar del en que se publique la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

A fin de que cuantos deseen formular proposiciones de compra puedan examinar el trigo almacenado, el Gobernador civil de Valencia autorizará a quienes lo soliciten la entrada en los almacenes y el reconocimiento del cereal.

2.ª Las proposiciones habrán de referirse a la totalidad del trigo existente, 250 toneladas aproximadamente, no admitiéndose las que no se refieran a la adquisición total de la cantidad de trigo que resulte existir en los almacenes al efectuarse el peso para su entrega al adjudicatario.

3.ª El precio que se ha de ofrecer por cada 100 kilogramos, peso bruto por neto, ha de ser superior a veinte (20) pesetas.

4.ª A cada proposición habrá de acompañar resguardo que acredite haber constituido el firmante un depósito en la Caja de Depósitos, a disposición del Ministerio de Fomento, del 10 por 100 del valor de la oferta total que formule. Este depósito quedará afecto al cumplimiento de las obligaciones que contraiga el proponente en el caso de resultar adjudicatario.

A los solicitantes cuyas proposiciones no sean aceptadas les será devuelto el respectivo depósito que hubieran efectuado, al efecto del presente concurso.

5.ª En el plazo de cinco días, contados a partir del en que se notifique al adjudicatario haber sido admitida su proposición, ingresará éste en el Tesoro el total importe de la misma.

6.ª En la proposición se hará constar que el solicitante se someterá a las instrucciones que se dicten para efectuar el pesado y cualquier otra operación que se estime conveniente realizar, las cuales serán de cuenta del adjudicatario.

7.ª El Ministerio de Fomento propondrá a la Presidencia del Directorio Militar la adjudicación a favor del firmante o firmantes de la proposición que se considere más ventajosa, a la que acompañará relación de las demás proposiciones que hubieren sido presentadas y que hayan de desestimarse; resolviéndose el concurso por Real orden del Directorio Militar.

8.ª La entrega del cereal al adjudicatario se efectuará por el funcionario designado por el Ministerio de Fomento. Se levantará acta de las pesadas, y al terminar la entrega se redactará un acta final, suscrita por el funcionario encargado de la entrega y el adjudicatario, acta que servirá de base al Ministerio de Fomento para la liquidación definitiva.

9.ª Realizada la liquidación definitiva, y cuando el depósito del 10 por 100 no haya de ser retenido, será devuelto al interesado.

Madrid, 17 de septiembre de 1924.—El Subsecretario, Vives.

(Gaceta 19 septiembre 1924).

GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Esta Dirección general, por Circular fecha 27 de agosto último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 28, concedió el plazo de treinta días a fin de que los que reuniesen las condiciones que exige el artículo 20 del Reglamento de 23 del citado agosto, para figurar tanto en la primera como en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentasen las oportunas instancias en esta Dirección acompañadas de los documentos acreditativos de que reunían las aludidas condiciones.

Mas como quiera que son varios los interesados que se han dirigido a este Centro en solicitud de que se les manifieste cuáles sean los documentos que al fin expresado hayan de presentar; teniendo en cuenta que, aunque ya se consignó en la citada Circular que estos habían de ser los necesarios para acreditar que reunían las condiciones que el referido artículo 20 del Reglamento indicado exige según los casos, es indudable que habrá de dar mayores facilidades el que se exprese cuáles han de ser aquéllos, ampliando a la vez el plazo de treinta días concedidos para la presentación de los mismos, esta Dirección general ha acordado:

1.º Ampliar el referido plazo de presentación de los mencionados documentos hasta el día 31 de octubre próximo; y

2.º Que éstos habrán de ser los que se expresan a continuación:

Documentos que deben acompañar a sus instancias los Secretarios de Ayuntamiento que se hallen en los casos a que se refieren los apartados 1.º, 3.º y 4.º del artículo 20 del reglamento citado, así como los que deben adjuntar los Oficiales mayores, Jefes de Sección y funcionarios a que se contrae el apartado 5.º del mencionado artículo 20.

Apartado 1.º Los de primera y segunda categoría, que lo eran en propiedad el día 8 de marzo último.

1.º Certificación de nacimiento, legalizada para los de provincias que no pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

2.º Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el expresado cargo de Secretario en propiedad, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y de los que votaron el acuerdo.

3.º Certificación de la Alcaldía, acreditativa de que se hallaba desempeñando el cargo en propiedad el día 8 de marzo último.

4.º Hoja de servicios, visada por los Alcaldes de los pueblos en que hubiere ejercido el cargo.

Examinados los documentos presentados por los que, según las relaciones insertas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 de agosto último, pretenden tomar parte en las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, se publica a continuación la relación de los que, por reunir las condiciones establecidas por este Centro en la regla tercera de las Instrucciones dadas al efecto en 17 de agosto último, e insertas en la *Gaceta de Madrid* del 18, han sido admitidos al sorteo para actuar en las oposiciones de referencia.

Relación que se cita.

D. Lorenzo Medina Rodríguez.
D. Santiago López Rodríguez.
D. José Martín Gil.
D. Alberto Ortega Gordojuela.
D. Julián Macías Fernández.
D. José Moltó Giner.
D. Adrián Salinas Carrasco.
D. Enrique Costas y Sánchez.
D. José Cortés Varela.
D. Diego Hinojosa Santana.
D. Juan Lorenzo Casero Núñez.
D. José Piñol y Massot.
D. Angel Ortiz Sáez.
D. Jesús García Talavera.
D. Blas Arganza de la Uz.
D. Manuel Romero Hermida.
D. Bruno Sebastián y Torrejón.

D. Modesto Marín y Ruiz.
D. Eugenio Menéndez Conde y García.
D. Ramón Nieto Pérez.
D. Andrés García Ferreiro.
D. Luis Gortázar de la Fuente.
D. José María de Lacy y Zaira.
D. José Luis González y Checa.
D. Bernardo García Escoms.
D. Sabino Alvarez y Blanco Genáez.
D. Alfonso Roldán y Ayuso.
D. Angel Gutiérrez Martínez.
D. Manuel Sánchez Vidal.
D. Alfredo Pérez Martínez.
D. Camilo López Pardo.
D. Fernando Núñez Ocaña.
D. Serafín García Mota.
D. José María Carande y Uribe.
D. Juan Ronda Graú.

5.º Los Secretarios comprendidos en este apartado primero, que fuesen Letrados, deberán presentar además título de Abogado o certificación notarial del mismo, para la primera como para la segunda categoría.

Apartado 3.º Los de primera y segunda categoría después del día 8 de marzo último, cesen en el desempeño de su cargo por enfermedad o a petición propia.

1.º Todos los documentos del apartado anterior.

2.º Certificado expedido por la Alcaldía en que constar los motivos del cese, y si éste obedeció a enfermedad, enfermedad o a petición propia.

3.º Certificación de buena conducta y de antecedentes penales.

Apartado 4.º Ex Secretarios de Ayuntamientos de primera y segunda categoría que durante dos años, como menos, hayan desempeñado en propiedad dichas plazas, cualquiera que fuese el motivo del cese, salvo el caso de haber sancionado judicialmente.

1.º Certificado de nacimiento, legalizado para los de provincias que no pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

2.º Certificación de la Alcaldía o Alcaldías en que hayan desempeñado el cargo en propiedad, con expresión del tiempo en que en cada una prestaron los aludidos servicios y de la causa del cese.

3.º Hoja de servicios, visada por el Alcalde o Alcaldes respectivos de los Ayuntamientos en que los prestaron.

4.º Título de Abogado, si es Letrado, o certificación notarial del mismo.

5.º Certificación de buena conducta y de antecedentes penales.

Apartado 5.º Los Oficiales mayores y Jefes de Sección o funcionarios que presten sus servicios en Ayuntamiento de más de 30.000 habitantes y reúnan al propio tiempo las condiciones que dicho apartado expresa.

1.º Certificado de nacimiento legalizado para los de provincias, que no pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

2.º Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el expresado cargo en propiedad con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y de los que votaron el acuerdo.

3.º Certificación de que ejercía el cargo en propiedad el día 8 de marzo último, con antigüedad de más de dos años en el mismo, sin nota desfavorable.

4.º Hoja de servicios visada por el Alcalde.

5.º Si el interesado hubiere de pasar a la primera categoría, deberá presentar el título de Abogado o certificación notarial del mismo.

Madrid, 17 de septiembre de 1924.—El Director general, José Calvo Sotelo.

(Gaceta 18 septiembre 1924)

D. Santiago Puente Alemañy.
 D. Leonardo Castro y Barea.
 D. Manuel Martín Carrero.
 D. Bernardo Andrés Luz.
 D. Francisco Salcedo Coello.
 D. José Molina Aznar.
 D. Santiago García Rica.
 D. Francisco Narbona y Navarro.
 D. Indalecio Bolívar Escribano.
 D. Adolfo Martos Muñoz.
 D. Agustín Caballero Remo.
 D. Isaac de Lis Aguado.
 D. Arturo Valcarce Espinosa.
 D. José Aller Ibáñez.
 D. José (ilegibles los apellidos).
 D. J. (ilegible el primer apellido)
 D. Juan Guerrero Ruiz.
 D. Augusto Fritschí Marcucel.
 D. Antonio Porras Rivas.
 D. Primitivo González Luengo.
 D. Francisco Criado Briones.
 D. Horacio Roldán Quesada.
 D. Manuel Iglesias Calderón.
 D. Francisco Consuegra Cuevas.
 D. Francisco Rodríguez y Suárez.
 D. Vicente Gutiérrez Rodríguez.
 D. Vicente Feliú Egido.
 D. Manuel Pérez Roncal.
 D. José María Vázquez Ulloa.
 D. Augusto García Vidal y Rivas.
 D. Rafael Lloréns Plaza.
 D. Salustiano Fernández Valladares.
 D. Alberto Manuel Rimbau.
 D. Rodrigo Cantó Martínez.
 D. Antonio Méndez Rus.
 D. Fernando Rodríguez y Martínez
 D. Ginés Cánovas Marín.
 D. Cándido Gabello Sánchez-Gabriel.
 D. Manuel Guerrero Andrade.
 D. José María Iglesias Massot.
 D. Fernando Camacho Baños.
 D. Julio Lois y Lois.
 D. José Luis Moreno del Busto.
 D. Vicente Zaragozví Bellido.
 D. Francisco Sampietro Martínez.
 D. José Franco Rufete.
 D. Odón Navarro y Ramírez de Ver-
 D. Antonio Benítez Cepeda.
 D. Antonio Albadalejo García.
 D. Federico Rafael Soriano Cañas.
 D. Pedro Luis Pérez de los Cobos y
 Marmel.
 D. José Castañón Barinaga.
 D. Antonio Santaella López.
 D. José María Ron y Delgado.
 D. José María Vasallo y Maculet.
 D. Alejandro José Terrón Blanco.
 D. Julio Hernando Matas.
 D. Pedro Fons Cabrera.
 D. Francisco Avia García.
 D. Alberto Herrero Malats.
 D. Miguel Jimeno Castellar.
 D. Miguel García Alberola.
 D. Luis Masferrer Pladelasala.
 D. Leopoldo Picazo López.
 D. Miguel Vargas Medina.
 D. Alfonso González Díaz.
 D. Juan Casaldero Musso.
 D. Pedro Alonso-Morgado y Tafaller.
 D. José Luis Mañas Morquecho.
 D. Agustín Villarejo y Velasco.
 D. J. Simón Bohigas Rodas.
 D. José Molina Arrabal.
 D. Antonio Panadero Priego.
 D. Nicolás Aravaca y Mejías.
 D. Florentino Enrique Tocados López.
 D. Joaquín Pintos Castro.
 D. Fernando Albi Chalvi.
 D. Salvador Freijedo Sáinz.

D. Julián Ruiz de Rivas.
 D. Herminio Conde Fidalgo.
 D. Arturo Astray Garballo.
 D. José Riera Guás.
 D. Víctor Dorao y Díez-Moniero.
 D. José María Pi y Suñer.
 D. Vicente Eduardo Martínez Ruiz.
 D. Juan Bellod e Iranzo.
 D. Cipriano Herrero Asenjo.
 D. José Benavides Chacón.
 D. Segundo Fernández Martínez.
 D. Virgilio Gómez-Jareño y Campoy.
 D. Vicente Granero Pérez.
 D. Besa Olmedo Rioja.
 D. Vicente Rodríguez Jiménez.
 D. Juan García y García.
 D. Antonio José Uceda Vargas.
 D. Leonardo Camón Aznar.
 D. Pantaleón Herrero y Delgado.
 D. Tomás Seiquer y Seiquer.
 D. Juan Marín Ripoll.
 D. Blas Carrera Lamana.
 D. Antonio de P. de Oleza y Frates.
 D. Enrique Montiel Mayor.
 D. Jaime Pérez y Llantada.
 D. Bernardo Peña Alfonso.
 D. Antonio Noguerol y Martínez.
 D. Emilio Aldam Camaró.
 D. Joaquín Herráiz Asensi.
 D. Alvaro Monreal y Pilón.
 D. José Vilariño de Andrés Moreno.
 D. Adolfo Manuel Lupiani y Menén-
 dez.
 D. Enrique Malato Yuste.
 D. José Pascual Araujo.
 D. Martín Mengual Font.
 D. Segundo Pita Almoina.
 D. José Peris Monreal.
 D. Manuel Elías Barros Martínez.
 D. Manuel Fabeiro Fernández.
 D. Joaquín Fabeiro Fernández.
 D. Isaac Raso Sánchez.
 D. Antonio Raso Sánchez.
 D. Enrique de Guindos Taracena.
 D. José Fernández Otero.
 D. José Deus Fernández.
 D. Emilio Soto y Guinea.
 D. Enrique Terrón Calvo.
 D. Francisco Moreno Campos.
 D. José María Cortázar Ventosa.
 D. Santiago José Astray y Astray.
 D. Ernesto Banzo Echenique.
 D. José Just y Más.
 D. Leandro Pérez Barón.
 D. Luis Román Santaló y Vinquera.
 D. Manuel Fernández García.
 D. Alfonso Prada Gonzalo.
 D. Rafael Moreno Lahoz.
 D. Fernando Lorente Borgoñés.
 D. Manuel de Estrada y Torre.
 D. José Cid López.
 D. Gonzalo Romero Durán.
 D. José Fabeiro Fernández.
 D. Enrique Sánchez Oliva.
 D. Saturnino B. Ahedo y de la Ca-
 bareda.
 D. Saturnino Claramunt Rodríguez.
 D. Jesús María de Leizola y Sán-
 chez.
 D. José Parallé de Vicente.
 D. Antonio Gabarrón y Puyredón.
 D. Alfonso Farrerons Güell.
 D. Miguel Mateos Rodrigo.
 D. Manuel Enrique de Salamanca.
 D. Luis Cotta Alsina.
 D. Víctor Martín Jiménez.
 D. José Gómez de Bareda y de León.
 D. Felipe Ron Fernández.
 D. Rafael Pérez Ecija.
 D. Rodrigo Alvarez Pardo.
 D. Eleuterio Calatayud García.
 D. Joaquín Villalongo Melé.

D. Arturo Otero Ulloa.
 D. Francisco Hernández Casado.
 D. Luis Sempere Rico.
 D. Guillermo Martín de Cáceres.
 D. Félix López de Calle y Gispert.
 D. Manuel Rodríguez Pardo.
 D. José Cañizares Serrano.
 D. Alfonso Revuelta Sáinz Pardo.
 D. Pedro Alvarez Romero.
 D. Jerónimo del Riego y Prida.
 D. Indalecio Pazos Becerra.
 D. Juan Ubaldo Cabezas Molina.
 D. Félix Conde Pérez.
 D. Luis Nadal y Fernández Arroyo.
 D. Rafael Bebia Michavila.
 D. Luis Sánchez Fraile y Alcalde.
 D. Enrique Montoya e Inza.
 D. Alfredo Martín y Navas.
 D. Francisco Rivera Delgado.
 D. Julio García Vaso.
 D. José Mollá Montesinos.
 D. Juan Martínez Alonso.
 D. Arcadio Francisco Mellado Fuen-
 tes.
 D. Sebastián Ferrer y Puigserver.
 D. Amancio Paradela Mauré.
 D. Emilio Falcó Plou.
 D. José Llorét Pons.
 D. José Gayoso y Lois.
 D. Joaquín Carpi Zaidín.
 D. José Prieto Vidal.
 D. Cesáreo Sánchez Díaz.
 D. Marcos Egea Sánchez.
 D. Juan Gallardo y de Aspiroz.
 D. Mariano Quintanilla Romero.
 D. Luis Villamor Garrido.
 D. Raimundo García Lain.
 D. Mariano Martínez Thomas.
 D. Carlos Sáenz de Tejada y Gu-
 tiérrez.
 D. Gregorio Llanes y Aurre.
 D. Félix Llanes Alonso.
 D. Miguel Galera Soler.
 D. Francisco Alarcón Fernández.
 D. Manuel Devesa Navarro.
 D. Luis Pando Rivero.
 D. Crisógeno Alonso Cuesta.
 D. Paulino Vázquez Castellanos.
 D. Julián Gómez de Olmedo y Sán-
 chez Cabezudo.
 D. Mario Pestana y Nóbrega.
 D. Teodoro Fidel Sánchez y Sánchez.
 D. Carlos Beltrán y González.
 D. Benigno Rico González.
 D. Francisco Castrillo Corcuera.
 D. José Antonio Castell Amiguet.
 D. José Calle López.
 D. Gonzalo Calle López.
 D. Pedro García Valdés.
 D. Cesáreo Olivares Aienza
 D. Silverio Medel Fernández.
 D. Luis Marquina Martínez.
 D. Manuel López Mosquera.
 D. Manuel Rey Rego.
 D. Fernando Rivas García.
 D. José Moreno Olmedo.
 D. Gabriel Armengol y Villalonga.
 D. Manuel Vélez Garrido.
 D. Juan Sánchez Salamanca.
 D. Angel Jiménez de Cisneros Chacón.
 D. Angel Delgado Español.
 D. Virgilio Moreno Masa.
 D. Emiliano Jiménez Gregorio.
 D. José Cazorla Sevilla.
 D. Juan Prado Vázquez.
 D. Ramón Pico Ferrer.
 D. Jaime Fernández López.
 D. José García Guijarro.
 D. Eladio Pérez Búa.
 D. Federico Villanova Hoppe.
 D. Manuel Cuervo Cortés.
 D. Rafael de la Lastra y Fragua.

- D. Francisco Salmerón Albadaejo.
D. Salvador Enguix Montalvá.
D. Pedro de Mesa y Ruiz Mateos.
D. Emilio Vicedo Guijarro.
D. José Bautista Muñoz Ruiz.
D. Ignacio Bermúdez Cala.
D. Francisco Martínez Lloret.
D. José Márquez Ruiz de Larramendi.
L. Indalecio Casinello López.
D. Juan F. Vidaurreta y Bellido.
D. Rafael Domínguez Murga.
D. Luis Llopis Escrivá.
D. Ernesto Corcuera Velasco.
D. Antonio Clavera Armenteras.
D. Jesús Barrio Morillas.
D. José María Flaquer Ibáñez.
D. José Cerecado de la Maza.
D. Wenceslao Martínez Fernández.
D. Salvador Charló Rabanillo.
D. José Amós de la Lama y Arenal.
D. Fernando Baixauli Orti.
D. Emilio Pereiro Quiroga.
D. Tomás A. Muñoz Serrano del Castillo.
D. Pedro Serrano Piedecabras.
D. Damián García Mediero.
D. José García Arifaiz.
D. Manuel Galzusta López.
D. José María Rosón López.
D. Melitón Vega Nuñez.
D. Ramiro Rodríguez López.
D. Lorenzo Hernández Carvajal.
D. Francisco Tovar Castillo.
D. Mariano Ciriquian Gaiztano.
D. Ramón Rodríguez Prieto.
D. Librado Bermejo Andrada.
D. José Calero Jordá.
D. José-Van-Den-Brule y Cabrero.
D. José Escudero Lapoya.
D. Miguel Cáceres Cabello.
D. Severino López Fernández.
D. Joaquín Jarque Martín.
D. Andrés Tur y Tur.
D. Federico Enríquez García.
D. Alberto Berbel Fernández.
D. Manuel Avila Palacio.
D. Antonio Gómez Mora.
D. Rafael Ariño Hernández.
D. Casto Salobrea Villegas.
D. Tomás García Castillo.
D. Francisco Tejeiro Amador.
D. Carlos Navia-Osorio Castropol.
D. Victoriano Nuño-Beato Asín.
D. Hipólito Fumagallo Medina.
D. Jesús Cortés García.
D. Miguel Gil Viñes.
D. Carlos de Arjona y Ruiz.
D. Manuel Paniagua y Alvarez.
D. Pedro García Garcés.
D. Antonio Jiménez Peris.
D. Ignacio García Mantilla.
D. José Martín Arregui.
D. José Díaz Novo.
D. Manuel Blanco y Pérez del Camino.
D. Ramón Campoy e Irigoyen.
D. Eusebio Fernández de Velasco.
D. Carlos Brioso y Sánchez Guzmán.
D. José Cisneros Lizandra.
D. Luis Buceta y Mera.
D. Manuel Rey García.
D. Vicente E. de Salamanca y Sánchez.
D. Pedro Cuadrado Sánchez.
D. Gustavo Millán Quiñones.
D. Leopoldo Medina Castro.
D. Dionisio Noguera Caballero.
D. Juan Jiménez de Blas.
D. Antonio Fernández Mayorales y Alarcón.
D. Luis Aranda Martín.
D. Tomás Mateos Arenillas.
- D. Lucio Ortega Almendris.
D. Tomás Muñoz Estévez.
D. Cruz Collada Aguilar.
D. Vicente Fernández Delgado y Esteban.
D. Angel López Vázquez.
D. José Villena Rejón.
D. Carmelo Luis Ros Alférez.
D. Antonio Mera Vallejo.
D. Juan Casado Mendoza.
D. Rogelio Hernández y Ruiz.
D. Ramón Requeni Asins.
D. Manuel S. Gallardo Alonso.
D. Fernando Clutaró Bras.
D. Victor Manuel Becerra y Herráiz.
D. Narciso C. Pajares Polo.
D. Juan Villanueva y Berástegui.
D. Mariano Navarro Ciria.
D. Francisco Quintana Berqui.
D. Vicente Cortés Pastor.
D. Francisco Benita Molina.
D. Eulogio Manuel de la Ossa Domínguez.
D. Anselmo Govantes Pineda.
D. Angel Herrera Añover.
D. Luis Beltrán Olcina.
D. Antonio Luis Ramos Cardero.
D. José María García de la Rosa.
D. Ramón Astray Labarta.
D. Juan Ramón Cerdán Blanquer.
D. Francisco Asensio García.
D. José Marcos de Segovia.
D. Pedro Pinar Multedo.
D. Emilio Fuentes Orrego.
D. Juan Pazo Luna.
D. Miguel Lancho Martín de la Fuente.
D. Julián Delgado Martos.
D. Fernando Hernández Jordán.
D. Miguel de la Hoz y Saldaña.
D. Luis Morillas y Quintero.
D. Enrique Torrijos y Horcazada.
D. Joaquín Fernández Puga.
D. Manuel María Montoro Morillas.
D. Cristóbal Rodríguez de Hinojosa.
D. Alfredo Torrent Hernández.
D. Antonio Moreno Rubio.
D. Carlos Ruiz Guillón.
D. Luis Androer Huguet.
D. Ceferino Tomás Laseca Fernández.
D. Alfonso Ariza y Salas.
D. Pedro de Górgolas y de Urdampilleta.
D. José María de Ciria y López.
D. Braulio Gavia Ramírez de la Bisquina.
D. José Segura Fernández.
D. Joaquín Viñeta Pons.
D. Antonio Campos García.
D. José Foulquie y Mazón.
D. Dionisio Almonacid Martínez.
D. Santiago Peña Carrascosa.
D. Pelayo Losilla Pérez.
D. Enrique Reyna Perales.
D. Alejandro Lorente y Solaz.
D. Luis Victory y Manella.
D. Antonio Millán Millán.
D. Luis Villanueva y Muñiz.
D. Esteban Cano Cortés Valverde.
D. Faustino Cela Sanmartino.
D. Manuel Sánchez y Sánchez.
D. Juan Luis Soria Saval.
D. César Cancela Noguero.
D. Eustaquio Vallejo Durán.
D. Emilio Alonso González.
D. Ernesto Pérez Martínez.
D. Andrés Sánchez Gómez.
D. Juan Ramos Cadenas.
D. José María Blanco Pérez del Camino.
D. Domingo Peñaranda Marcos.
- D. Justiniano Valle Maivo.
D. Alfonso Magno Gómez.
D. Eduardo Gutiérrez Lozano.
D. Vedasto Verdú Carbonel.
D. José Olarras Garmendia.
D. Antonio Brú y Rico.
D. Tomás Muñoz Molina.
D. Francisco Díaz Villar y de la Gala.
D. Manuel Fraile Martín.
D. Francisco Baztán Vergara.
D. Arturo Noguerol Buján.
D. Bernardo Romero Martínez.
D. Agustín Costarlenas Ricart.
D. Cesáreo del Valle Junco.
D. Federico Calero Múgica.
D. Rafael Espinar Garrido.
D. Adolfo Pérez Gascón.
D. Fernando Valmaseda Medinamarca.
D. Venancio Méndez Feijoo.
D. Pedro Ortiz de Novales.
D. Luis Díaz Hevia.
D. José Chofré Chordá.
D. José Buitrago Marín.
D. José Moreno Linares.
D. José de Barrasa y Muñoz.
D. Francisco Benloch Martínez.
D. Gabriel Rico Pérez.
D. Fernando Moscardó Canals.
D. Francisco Olesa Omedes.
D. Enrique Alonso Herranz.
D. Francisco Andrés Gómez.
D. Juan Olero Vila.
D. Luis Larrea Peñalva.
D. Emilio Tortosa Molla.
D. Antonio Ramón Pastor.
D. Rafael Almenar Gil.
D. Joaquín Lequerica y Polo de Bernabé.
D. Manuel de Mateo Laiglesia.
D. José María de Mateo Laiglesia.
D. Luis Lima Escobar.
D. Francisco Lucas Vilar.
D. Ernesto Baltar Santaló.
D. José Peralta Molero.
D. José Celedonio Porcel Melero.
D. Miguel Vidal Guardiola.
D. Manuel Raventós Bordoy.
D. Cristóbal Amorós Cerdán.
D. Mariano Valiente Gálvez.
D. José Atienza Carbonell.
D. Juan Comenge Cherner.
D. Alberto Cebreiros Churrieses.
D. Santiago Sánchez Sánchez.
D. Julio Pérez de Guerra.
D. José Gómez Araujo.
D. Manuel Cortón Rodríguez.
D. Antonio Molina Mogorrón.
D. Ramón López y López.
D. Juan Antonio Ortiz Alvarez.
D. Manuel Miró Esplugas.
D. José Rovira de la Canal.
D. Sebastián Herrero y Herrero.
D. Federico A. Sánchez Pérez.
D. Emilio Melero Martínez.
D. Antonio Jaume y Roselló.
D. Ignacio Subirach y Ricart.
D. Francisco Barceló Caimán.
D. Antonio Nin Devesa.
D. Valeriano de la Encina Bartolomé.
D. Rafael Soler Porrún.
D. Pedro María Oliver Portolés.
D. José María Pérez Sales.
D. Salvador Suárez Japilla.
D. José Calero Rabadán.
D. Patricio Filgueira Alvarez de Toledo.
D. Luis Herrera de Pedro.
D. Juan Bouzón Rosales.
D. Epifanio Díaz Rodríguez.
D. José Albi Martín.
D. Tirso Moreno Fernández.
D. Antonio de Torres y Bernabé.

- D. José Antonio Pérez.
D. Luis Stolle Ogando.
D. Benigno Collazo Barreira.
D. Antonio de Molina Lozán.
D. Joaquín Domínguez de Molina.
D. Aurelio Rozas Quintanilla.
D. Rafael Enríquez de Salamanca.
D. Federico García Guillén.
D. Federico Sánchez Reyes.
D. Francisco Jimeno Rico.
D. Antonio Villalobos Sánchez.
D. Juan Juan Ginár.
D. José Amigo Collía.
D. Domingo Pablo Palmar.
D. José Domínguez Cabezas.
D. Juan Pujalte Lozano.
D. Eugenio Miguel Arenas y García.
D. Tomás Ruiz Gutiérrez.
D. José Borruel y Panzano.
D. Alejandro Borruel y Panzano.
D. José Corví Cerdá.
D. Ramón Blanco y Suárez de Puga.
D. Alardo Miralles Prats.
D. José Roldán Moreno.
D. Honorio Antonio Ferreiro.
D. Juan Cotta Román.
D. Domingo Alvarez y Sánchez de la Poza.
D. Manuel Pumares Muñiz.
D. José Argüelles López.
D. Miguel González García.
D. Bartolomé Zaldón Candela.
D. Enrique Hernández Carrillo.
D. Ernesto Coch Juvé.
D. José Olaso Ibáñez.
D. Leopoldo Villagordo Collado.
D. Jesús Morales Santander.
D. Juan Ferrer Pedret.
D. Emilio Lasala Suquerilde.
D. José Culebras Barba.
D. Ramón Somoza Figueroa.
D. Joaquín Gil Salas.
D. Domingo González Garrido.
D. Juan Montilla Ortells.
D. Juan Miras Manchón.
D. Juan B. María Marín Blánquez.
D. José Díaz Plá.
D. José Ibáñez Díaz.
D. Antonio Fournié González.
D. Francisco Luis Lloréns.
D. Ricardo Escudero Villapececellín.
D. Osio Lamas Cid.
D. Lorenzo Sequeira Martín.
D. Vicente Peral Vila.
D. Antonio Moreno Sevillano.
D. Matías Martínez Cortés.
D. Ramón E. Feltzer Torres.
D. Jesús Pérez Batallón.
D. José María Carrera Asencio.
D. Roberto Rodríguez y de Retes.
D. Fulgencio González Alvarez.
D. Manuel Suárez Rodríguez.
D. Miguel Ruvira Carbonell.
D. Luis Narváez Cabello.
D. Luis Marca López.
D. José Jozquín Recuero.
D. Juan de Luque Ortega.
D. Pedro Moreno y Pasquau.
D. Diego Quintero Díaz.
D. Maximiano Cordón Vázquez.
D. Ricardo de Guillerma Cordero.
D. Manuel de la Iglesia y Caronchu.
D. Antonio Salto Carrión.
D. Francisco Romero García.
D. Luis Losada Losada.
D. Aureliano García Martínez.
D. Juan Francisco y de Puyals.
D. José Fernández Orst.
D. Federico Cuadrillero Alvarez.
D. Antonio Laso Cano.
D. Alejandro Iriarte García.
D. Manuel Carrasco Romero.
- D. Martín Sueiro y Pérez.
D. Joaquín Arias Bolaños.
D. Eduardo López del Hierro y García de Ceballos.
D. Constantino Arias Rodríguez.
D. Enrique Ochando Ibáñez.
D. Miguel Sánchez Chicharro.
D. Gregorio Manuel Ortiz y García.
D. Amado Nieto García.
D. Angel Cruz Rueda.
D. Justo Fernández Pereira.
D. José María Hueso Ballester.
D. José María Trigueros Caballero.
D. Anacleto Alonso Martínez.
D. Luis Córdoba García.
D. Manuel Domínguez Cruz.
D. Antonio Sempere Esteve.
D. Carlos Barbeyto Martínez.
D. Luis Alemán Morell.
D. Pedro Fernández Jerez.
D. Juan E. Santana López.
D. Sixto Burgos Decalzo.
D. Antonio Lorenzo Medina.
D. Vicente Alvarez Santolino.
D. Juan F. de Zárata y Angulo.
D. Antonio Morata Carmona.
D. Manuel Ovín y Corte.
D. Jaime Montero y Ortiz.
D. José Luis Rodríguez y Trasellas.
D. Luis Martínez Carvajal.
D. Antonio Cuenca y Cuenca.
D. Antonio Arsenio Berruga.
D. Rodrigo Muñoz e Ibáñez.
D. José de la Plata Vilches.
D. Francisco Blay Velasco.
D. Carlos Calatayud y Gil.
D. Tomás Salgado y Pérez.
D. Enrique Páramo Guitián.
D. Antonio de Mendiola y Guitián.
D. Jerónimo Troya Castro.
D. José Muñoz de la Espada y Garán.
D. Pedro Cáliz Nuñez.
D. Alfonso Pazos Cid.
D. Manuel Carril Fernández.
D. Emilio Tomás Fernández de Mera.
D. Tomás Carreño Martínez.
D. Manuel Pérez Carrascosa.
D. José María de Cisneros y Rull.
D. Severiano Estévez Andrés.
D. Santiago Satragno García de Rueda.
D. Manuel Alvarez Pérez.
D. José Fernández de Cañete.
D. Joaquín Peralba y Alvarez.
D. Luis Fernando Gómez Fernández.
D. Alejo Fernández Jiménez.
D. Rafael Reyes Martínez.
D. Juan Gutiérrez Martínez.
D. Juan Valiño Lodo.
D. José Hermosilla Jiménez.
D. Odón González Ochoa.
D. Fernando González Díaz.
D. Ramón Botella Bru.
D. Carmelo Viñas Mey.
D. Andrés Hernández Anrich.
D. Román Piñeiro Pardo.
D. Antonio Camacho Pichardó.
D. Antonio Mollés Caudet.
D. Germán Tejerizo y Figueroa.
D. Francisco Franco de Lena Pérez
- Plana.
D. Pascual García Jiménez.
D. Antonio Pérez Bouthelier.
D. José Antonio Alvarez Aza.
D. Carlos Grau Campuzano.
D. Alberto Martos Muñoz y Valdés.
D. Manuel Arines López.
D. José Esteve Sanz.
D. Francisco José Rajel García.
D. Ramón Lagillos Losada.
D. Manuel Bascuas Palmeiro.
D. Samuel Goyanes Crespo.
- D. Rafael Serrano Pérez de Barradas
D. Fernando Albert Segarra.
D. Tomás Guerrero Moreno.
D. Benito López Jaiñaga.
D. Alejo Guillermo Pizarro Seco.
D. Alejandro Urrutia Cabezas.
D. Darío Roldán Cortés.
D. Antonio Somoza Losada.
D. Serafín Losada e Iglesias.
D. Joaquín de la Vega y Juste.
D. Francisco Leonarte Rivera.
D. Vicente Fernández Montoya.
D. Ricardo Fernández Montoya.
D. Santos Bozal Casado.
D. José Molina Romero.
D. Salvador Jambrina del Corral.
D. Mario García y García.
D. José Tuñás Paz.
D. Fernando Fornoví Fernández.
D. Rafael Martínez Bernabéu.
D. José Megía Díaz.
D. José Costas Maquievia.
D. Víctor Miguel Zaldo Martínez.
D. Alejandro Rebollo Alvarez.
D. Pedro Pascual y Salich.
D. Horacio García García.
D. Lorenzo López y Urizarrúa.
D. Manuel Ochoa de la Torre.
D. Antonio Martínez y Martínez.
D. Mariano Yago Ibáñez.
D. Román Jiménez García.
D. Fernando Girao Alcázar.
D. Hortensio Saavedra Lastra.
D. Juan García González.
D. Ramón Urgelles de las Heras.
D. Juan López Gómez.
D. José González Grano de Oro y Laborda.
D. Inocencio Rodríguez y Rodríguez.
D. José Cerviño Bayón.
D. Alfredo Maza Romero.
D. Eugenio Alvarez García.
D. Faustino Martínez García.
D. Julián Tavira y Benito.
D. José Siles Olivera.
D. Carmelo Martínez Peñalver.
D. Miguel Fernández de Córdoba.
D. Juan Torras Jordi.
D. José María Gosálvez Quiles.
D. Timoteo Suárez Cortés.
D. Laureano Salgado de la Rivera.
D. José María Vila Martín.
D. Virgilio Sebastián Sanz.
D. Pablo Agustín Bertomeu Crespo.
D. Antonio Noguero y Buján.
D. José Grande Seijas.
D. Federico Lozano Gutiérrez.
D. Gonzalo Vázquez Martínez.
D. Lorenzo Morillas Calatrava.
D. Salvador Perepérez y Bordes.
D. Fernando Cuesta Orduña.
D. Enrique Mélida y García.
D. José María Mingot Tella.
D. Alejandro Cabezas Dabán.
D. José María Pareja Casaña.
D. Francisco Montes de Oca.
D. Ignacio Suárez Lobo.
D. Luis Sánchez Orozco.
D. José María Fernández y Díaz
- Faes.
D. Antonio de Ron Pardo.
D. Eduardo Montes Navarro.
D. Mario Zamora Mora.
D. Alfonso Osuna y Ribó.
D. José Osuna y Ribó.
D. Jesús María Villamil Ron.
D. José Hervás Aldecoa.
D. Maximiliano Martínez Moreno.
D. Francisco Montero Díaz.
D. Alfonso Ruiz de Castañeda.
D. Francisco Carracedo Prada.
D. Abelardo Escudero González.

D. Teodoro Muñoz Grego.
 D. Antonio Pardo Moreno.
 D. José Rafael Brenes Sánchez.
 D. Manuel Frade y Frade.
 D. Tomás Blánquez Aparicio.
 D. Miguel Murillo Rico y Mesa.
 D. Alberto Armiñán y Beltrán.
 D. Adolfo Chércoles y Vico.
 D. José Suca y Queiruga.
 D. Leopoldo Rubio Calvo.
 D. Manuel Gutiérrez López.
 D. Francisco Marín Muñoz.
 D. José María Lage y Fernández Novoa.
 D. Gregorio Fornias Monreal.
 D. Vicente Perales y Diana.
 D. José Piñeiro Mallón.
 D. José Segura Lago.
 D. Benjamín Esteve Garra.
 D. Raimundo Tapia Seoane.
 D. Francisco Sánchez Aguiar.
 D. Juan José Mascareño Hernández.
 D. Enrique Villalobos Gallardo.
 D. Carlos Zanuy Orduña.
 D. Senén Salván Aragüés.

D. Manuel Morales Dary.
 D. Antonio Meléndez y Castaneda.
 D. José Herrán y Pineda.
 D. Antonio Calderón y Tejero.
 D. José Luis Rico y González.
 D. Ramón Barreiro Calvo.
 D. Félix Gómez Enríquez.
 D. Antonio Velasco Martín.
 D. Luis Valdés Calamita.
 D. Miguel Cayón Gutiérrez.
 D. Luis Ruiz de la Escalera y Herrera.
 D. Luis Salgués Rubido.
 D. Vicente Alvarez Puig.
 D. Eduardo Alzola y Orts.
 D. Antonio Martín Sánchez.
 D. Ricardo Mataró Más.
 D. Vicente Caballé Blasco.
 D. Juan Mosquera Asunsolo.
 D. Benito Corbacho Núñez.
 D. Luis Figueroa María.
 D. Sabino Uribe Fernández.
 D. José Sánchez Alvarez.
 D. León de las Casas y Casaseca.
 D. Pío Juradó Herrera.

D. Jerónimo Palacios Martínez.
 D. José Holgado Borrego.
 D. Enrique Sáez Nuez.
 D. Joaquín Teixeira Rivero.
 D. José Antonio Moltó y Reg.
 D. Vicente Cabeza y Fernández.
 D. Vicente V. Millo Genovés.
 D. Mariano García Martínez.
 D. Carlos Calleja Jódar.
 D. Alberto Blanco Aloñso.
 D. Vicente García Desfiles.
 D. José Bertráns Solsona.
 D. José Abarca Cámara.
 D. José María Jueas Latorre.
 D. Jaime Barrio Cuadrillero.
 D. Pablo Domínguez Soria.
 D. Alfredo Barja Domínguez.
 D. José García Vidal.
 D. Basilio Martí Ballesté.
 D. Arturo Zurriaga Esteve.
 D. Antonio Posse y García.
 Madrid, 17 de septiembre de 1924.
 Director general, Calvo Sotelo.

(Gaceta 18 de septiembre 1924)

Publicada en esta Gaceta la relación de los que han sido admitidos al sorteo que ha de designar el orden en que habrán de actuar en los ejercicios los opositores a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, se está en el caso de proceder al referido sorteo que previene la regla 5.ª de las instrucciones acordadas por este Centro en 17 de marzo último e insertas en la Gaceta del 18, y en su virtud, el Tribunal para las mencionadas oposiciones ha acordado que el referido sorteo se efectue el día 23 del actual, a las cinco de la tarde, en el Ministerio de la Gobernación, en el Salón de actos del Real Consejo de Sanidad.

Madrid, 17 de septiembre de 1924.—El Director general de Administración, Presidente del Tribunal, Calvo Sotelo.

(Gaceta 18 septiembre 1924).

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

Dispuesto por el vigente Reglamento de Baños, en su artículo 57, regla 13, que todo Médico Director de Establecimiento balneario está obligado a presentar las estadísticas de concurrencia, con arreglo al modelo número 2, al terminar la temporada oficial y a dar parte del sitio en que se propone residir, y habiéndose observado que algunos Directores omiten el cumplimiento de la referida obligación, dando lugar con ello a que se desconozcan las estadísticas,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que por los Alcaldes de las localidades donde radiquen los balnearios se notifique a los expresados Médicos que si dejasen de cumplir la referida obligación serán sometidos a expediente y castigados con arreglo a lo preceptuado en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Baños, si perteneciesen a la clase de Directores propietarios o habilitados, y si fuesen interinos quedarán, desde luego, excluidos para poder ser nombrados con tal carácter en años sucesivos.

2.º Que se advierta a los Alcaldes y dueños de balnearios de la obligación de autorizar la estadística en unión del Médico director.

3.º Que las Estadísticas (modelo número 2) sean remitidas, en pliegos certificados, a ese Gobierno y a esta Dirección general, el día en que termine la temporada oficial; y

4.º Que en iguales sanciones incurrirán los Médicos directores de cualquiera clase que durante el mes de diciembre no remitan, certificadas, la Memoria y estadística determinadas en el apartado 9 de dicho artículo 57 del Reglamento de Baños.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, encareciéndole la urgencia para efectuar las oportunas notificaciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1924. — El Director general, F. Murillo.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 21 septiembre 1924).

PARTE NO OFICIAL

Zaragoza Industrial. — S. A.

Se pone en conocimiento de los poseedores de Obligaciones de esta Sociedad, que desde el 1.º de octubre próximo y en las horas hábiles se pagará el cupón número 1, por el Banco de Crédito de Zaragoza, Banco Aragonés de Seguros y Crédito y Banco Zaragozano.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1924. — El Secretario del Consejo de Administración, C. Joaquín Andrés.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excmo. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO